

Código: EIM-FR-28

Versión: 01

Página: 1 de 15

# INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

# INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIONES Y ACCIONES DE REPETICIÓN. SEMESTRE II - 2018

# JOSE GONZALO ESCUDERO ESCUDERO

# MEDELLÍN AGOSTO 2019

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y
		Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



Código: EIM-FR-28

Versión: 01

Página: 1 de 15

# **TABLA DE CONTENIDO**

1. INTRODUCCION 3 a 4	
2. OBJETIVO5	
3. ALCANCE6	
4. DESARROLLO6	
4.1. MARCO LEGAL / CRITERIOS6	
4.2. METODOLOGIA6	
4.3. RESULTADO DEL SEGUIMIENTO7	
SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES	
5. OBSERVACIONES12	
6. RECOMENDACIONES12 – 1	4
7. ALERTAS TEMPRANAS14	
8. PRONUNCIAMIENTO DEL LIDER DEL PROCESO15	
9. CONCLUSIÓN PRELIMINAR15	

Elaboró:	Revisó: Coordinador SGI/	Aprobó:
Profesionales de la Oficina Asesora	Viviana Gaviria Rivera	José Gonzalo Escudero Escudero/
de Evaluación y Control		Jefe Oficina Asesora de Evaluación y
•		Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



# 1. INTRODUCCIÓN

La Oficina Asesora de Evaluación y Control, de conformidad a las facultades señaladas en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 87 de 1993, el Decreto 648 de 2017, en cumplimiento del Rol de Evaluación y Seguimiento asignado a las Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces y con el propósito de determinar la efectividad del Sistema de Control interno, el cumplimiento de la gestión institucional y los objetivos de la Institución Universitaria Pascual Bravo, se rinde el informe de seguimiento al Pacto por la Transparencia.

Así mismo dando cumplimiento al Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, indica "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste"

La Ley 678 de 2001"Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del estado a través del ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición"

En el artículo 2.2 4 3 1 2 12 del Decreto 1167 de 2016, de la acción de Repetición, manifiesta lo siguiente: "Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Elaboró:	Revisó: Coordinador SGI/	Aprobó:
Profesionales de la Oficina Asesora	Viviana Gaviria Rivera	José Gonzalo Escudero Escudero/
de Evaluación y Control		Jefe Oficina Asesora de Evaluación y
•		Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



**Parágrafo.** La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá venficar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo "

Igualmente, de acuerdo con el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009 que trata asuntos de la acción de repetición, el cual manifiesta: "Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición"

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

**Parágrafo único.** La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo".

Corresponde a la Oficina Asesora de Evaluación y Control la verificación de controles del Decreto 1499 de 2017: "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015" y la Política de Defensa Jurídica del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en su versión 2 que establece:

"3.2.1.5 Política de Defensa Jurídica Cada entidad debe proteger los intereses litigiosos en sus actuaciones judiciales a fin de reducir la responsabilidad patrimonial. En todo momento debe defender los derechos e intereses de la Nación y, en particular, de cada entidad en los procesos judiciales en que sea parte o lo sean otras entidades estatales en temas atinentes a la función pública, a través de intervenciones oportunas y pertinentes."

Elaboró:	Revisó: Coordinador SGI/	Aprobó:
Profesionales de la Oficina Asesora	Viviana Gaviria Rivera	José Gonzalo Escudero Escudero/
de Evaluación y Control		Jefe Oficina Asesora de Evaluación y
·		Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



	Código: EIM-FR-28
INFORME DE LEY	Versión: 01
	Página: 1 de 15

### 2. OBJETIVO

Realizar seguimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de la normatividad vigente con relación a las Acciones de Repetición y Llamamiento de Garantía, para su ejecución en el semestre II 2018.

### 3. ALCANCE

Evaluar el grado de cumplimiento de las actividades del Comité de Conciliación para el segundo semestre de la vigencia 2018 (segundo semestre correspondiente al 01 de junio al 31 de diciembre 2018), teniendo en cuenta la información y las evidencias remitidas por Secretaria General de la Institución.

### 4. DESARROLLO

#### 4.1. MARCO LEGAL / CRITERIOS

El presente informe de seguimiento tuvo en cuenta los siguientes criterios normativos:

- ✓ Ley 678 de 2001, Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- ✓ Decreto 1069 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- ✓ **Decreto 1167 de 2016,** Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- ✓ **Decreto 1716 de 2009,** Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 Y el capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Elaboró:	Revisó: Coordinador SGI/	Aprobó:
Profesionales de la Oficina Asesora	Viviana Gaviria Rivera	José Gonzalo Escudero Escudero/
de Evaluación y Control		Jefe Oficina Asesora de Evaluación y
		Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



	Código: EIM-FR-28
INFORME DE LEY	Versión: 01
	Página: 1 de 15

✓ Decreto 1499 de 2017, Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.

# 4.2. METODOLOGÍA

El seguimiento efectuado utilizo como actividades metodológicas las siguientes:

- ✓ Solicitud de información y soportes al área responsable de ejecutar las funciones del Comité de Conciliación, acciones de repetición y llamamiento de garantía.
- ✓ Revisión y verificación de la información y soportes suministrados por el responsable de la actividad.
- ✓ Visita en sitio.

### 4.3. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

Dando aplicación al artículo 17 del Decreto 648 de 2017, en el rol de seguimiento y evaluación que les corresponde a las oficinas de evaluación y control de gestión y lo señalado en el Decreto 1069 de 2015 articulo 2.2.4.3.1.2.12 que establece: "De la acción de repetición... Parágrafo Único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo", se presentan los resultados de seguimiento al cumplimiento de las funciones del comité de conciliaciones:

Elaboró:	Revisó: Coordinador SGI/	Aprobó:
Profesionales de la Oficina Asesora	Viviana Gaviria Rivera	José Gonzalo Escudero Escudero/
de Evaluación y Control		Jefe Oficina Asesora de Evaluación y
•		Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



Código: EIM-FR-28

Versión: 01

Página: 1 de 15

# a SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES

A continuación, se detalla por funciones lo evidenciado en el desarrollo de los Comités de Conciliación en el segundo semestre de 2018.

Ítem	Función (Requisitos)	Verificación	Seguimiento y Observaciones
1	Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015. "El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las, circunstancias lo exijan"	Revisadas las actas del Comité de Conciliación, se evidenció que el Comité se reunió dos veces por mes donde se presentaron y evaluaron aquellos casos en los que la Secretaria General debía analizar una postura conciliatoria o de iniciar acción de repetición. Se evidencia en actas desarrollo de 14 reuniones de comité.	Cumple  Dentro de las funciones de la Secretaria del Comité de Conciliaciones de la Institución Resolución Rectoral 825 del 26 de noviembre de 2018.
2	Artículo 2.2.4.3.1.2.6. numeral 1 del Decreto 1069 de 2015.  SECRETARIA TECNICA. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes: "Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido. dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión".	Revisadas as actas del Comité de Conciliación del segundo semestre de 2018, (junio a diciembre), se evidenció que en su totalidad se encuentra suscritas por el Secretario Comité de Conciliación Institucional.	Cumple
3	Artículo 2.2.4.3.1.2.6. numeral 3 del Decreto 1069 de 2015.  "Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones. que será entregado al	Se remitió el informe de gestión al representante legal (Rector), del comité de Conciliación de la Institución en el segundo semestre 2018.	Cumple

Elaboró:	Revisó: Coordinador SGI/	Aprobó:
Profesionales de la Oficina Asesora	Viviana Gaviria Rivera	José Gonzalo Escudero Escudero/
de Evaluación y Control		Jefe Oficina Asesora de Evaluación y
•		Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



Código: EIM-FR-28

Versión: 01

Página: 1 de 15

	representante legal de ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses"		
4	Artículo 2.2.4.3.1.2.6. numeral 5 del Decreto 1069 de 2015.  "Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Publico ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición"	La Secretaria Técnica del Comité de Conciliaciones, no remitió un informe correspondiente al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, en el segundo semestre 2018.  Se revisa la página web institucional y no se evidencia la publicación de las actas, sin embargo, a la fecha la Institución no ha conciliado ante el ministerio público.	No cumple  En cumplimiento de la ley de transparencia, la Institución Universitaria Pascual Bravo, debe publicar los documentos que por ley se exigen, en este caso las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante la Procuraduría General de la Nación.
5	Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientan a la defensa de los intereses de la entidad.	Una vez revisada la resolución rectoral 825 del 26 de noviembre de 2018, se observa que se omite lo ordenado en el numeral 4 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 "4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente. ()" Se presenta ausencia de actas, donde se evidencie	No cumple  En cumplimiento del numeral 4 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, el comité de conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo, en las diferentes secciones que realicen deberán formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico de la institución.

Elaboró:	Revisó: Coordinador SGI/	Aprobó:
Profesionales de la Oficina Asesora	Viviana Gaviria Rivera	José Gonzalo Escudero Escudero/
de Evaluación y Control		Jefe Oficina Asesora de Evaluación y
·		Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



Código: EIM-FR-28

Versión: 01

Página: 1 de 15

6	Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	políticas para la prevención del daño antijurídico de la Institución.  Se evidenció que el Comité de Conciliación llevó a cabo el estudio y la determinación en cada caso sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación.	Cumple
7	Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de sus estudios y decisión en cada caso concreto.	Se evidenció en las actas objeto de revisión que no se han fijado directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción.	No cumple  En cumplimiento del numeral 4 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, el comité de conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo, en las diferentes secciones que realicen deberán fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo diferentes a la conciliación.
8	Determinar en cada caso la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el	Se evidencio que los casos objeto de análisis que atendió el Comité de Conciliación, en los cuales el Comité decisión no presentar fórmulas de arreglo, no obstante, se fijaron pautas	Cumple

Elaboró:	Revisó: Coordinador SGI/	Aprobó:
Profesionales de la Oficina Asesora	Viviana Gaviria Rivera	José Gonzalo Escudero Escudero/
de Evaluación y Control		Jefe Oficina Asesora de Evaluación y
		Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



Código: EIM-FR-28

Versión: 01

Página: 1 de 15

	Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	orientadoras y de estudios jurisprudencial vigente.	
9	Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar acción de repetición.	Se evidencio, en el periodo del 1 de julio a 31 de diciembre de 2018, no se presentaron a estudio de Comité de Conciliación casos de acción de repetición.	Cumple
10	Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	Se presenta ausencia de actas, donde se evidencie que el Comité de Conciliación de la Institución evalúen la pertinencia del llamamiento de garantía con fines de repetición	No cumple  En cumplimiento del numeral 7 del artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, el comité de conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo, en las diferentes secciones que realicen deberán determinar la procedencia del llamamiento de garantía con fines de repetición.

Elaboró:	Revisó: Coordinador SGI/	Aprobó:
Profesionales de la Oficina Asesora	Viviana Gaviria Rivera	José Gonzalo Escudero Escudero/
de Evaluación y Control		Jefe Oficina Asesora de Evaluación y
•		Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



11	Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	Los abogados que llevan a cabo la defensa técnica pertenecen a la Institución en calidad de contratistas.	Cumple
12	Designar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, que deberá ser un profesional de Derecho.	Se evidencio que el funcionario que ejerce la función de secretaria técnica es profesional de Derecho, pertenece a la planta de la Institución como Secretario General.	Cumple
13	Dictar su propio reglamento	Se evidencio la resolución 825 del 26 de noviembre de 2018	Cumple

# **b OPORTUNIDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN**

En cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, el comité de conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo, se verificó el estudio pertinente para determinar la procedencia de la acción de repetición, teniendo en cuenta las actas de conciliación analizadas de conciliación judicial y extrajudicial. Determinándose la no procedencia de acciones de repetición, por no haber condenas en contra de la Institución Universitaria Pascual Bravo durante la vigencia 2018.

# **c GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

De acuerdo con lo evidenciado en las actas de Comité de Conciliación, la Oficina Asesora de Evaluación y Control concluyo lo siguiente:

- a. Se revisaron en el comité 27 casos presentados por el apoderado en temas extrajudiciales, los cuales se decidió no presentar formula conciliatoria.
- b. Con respecto al medio de control objeto de análisis dentro del comité de conciliaciones de la institución, corresponde a nulidad y restablecimiento del derecho laboral.

Elaboró:	Revisó: Coordinador SGI/	Aprobó:
Profesionales de la Oficina Asesora	Viviana Gaviria Rivera	José Gonzalo Escudero Escudero/
de Evaluación y Control		Jefe Oficina Asesora de Evaluación y
,		Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



	Código: EIM-FR-28
INFORME DE LEY	Versión: 01
	Página: 1 de 15

#### 5. OBSERVACIONES

- 1. En revisión de la Resolución Rectoral 825 del 26 de noviembre de 2018, por el cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Institución Universitaria Pascual Bravo, se observa que omiten algunas funciones fundamentales del comité de conciliaciones, tal y como lo establece el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015. Así como también, en la conformación del comité de conciliación, hay ausencia del Jefe de Control interno o quien haga sus veces con vos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 parágrafo 1 del Decreto 1716 de 2009.¹
- 2. Las actas del comité de conciliación objeto de revisión, presentan ausencia de información vital, que permita tener mayor seguimiento, monitoreo y control de la defensa técnica de la Institución.

### 6. RECOMENDACIONES

- 1. Incluir en el mapa de riesgos del proceso, temas asociados al comité de conciliación y acciones de repetición.
- 2. Incluir indicadores de gestión, temas asociados al comité de conciliación y acción de repetición, el cual permita medir su cumplimiento.
- 3. Presentar los informes del Comité de conciliaciones, con la periodicidad exigida por la norma.
- 4. Publicar los documentos que por ley de transparencia se exigen, en este caso las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios, celebrados ante la Procuraduría General de la Nación.
- 5. Dentro de las secciones del comité de conciliación de la Institución; determinar la procedencia del llamamiento en garantía con el objetivo de

¹ artículo 17 parágrafo 1 del Decreto 1716 de 2009 "(...) Parágrafo 1: Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité (...)"

Elaboró:	Revisó: Coordinador SGI/	Aprobó:
Profesionales de la Oficina Asesora	Viviana Gaviria Rivera	José Gonzalo Escudero Escudero/
de Evaluación y Control		Jefe Oficina Asesora de Evaluación y
•		Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



fines de repetición, así como fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo diferentes a la conciliación.

- 6. Las actas del comité de conciliaciones de la institución, deben ayudar a tener un mayor seguimiento y control de la defensa técnica de la Institución, por tal razón se sugiere tener en cuenta lo siguiente:
  - a. En la etapa Prejudicial lo siguiente: Nombre del despacho del Ministerio Público (otro cual), Convocante (s), Convocado (s), Medio de Control, Valor estimado de la cuantía, Fecha de solicitud de conciliación, Fecha de Conciliación y el Apoderado de la Institución.
  - b. En la etapa Judicial lo siguiente: Nombre del Juzgado, Medio de Control, Radicado, Demandante (s), Demandando (s), Integración de Litisconsortes en caso de que aplique, Valor de la pretensión, Etapa procesal, Apoderado de la Institución, decisión del comité la pertinencia del llamamiento de garantías con fines de repetición.
- 7. Formular, divulgar y ejecutar las políticas de prevención del daño antijurídico de la Institución Universitaria Pascual Bravo, con el objetivo de dar a conocer las políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la Institución.
- 8. Revisar la Resolución Rectoral 825 del 26 de noviembre de 2018 o la que se encuentre vigente a la fecha, con el objetivo de estudiar la pertinencia e incluir las funciones adicionales e integrantes al comité de conciliaciones, de conformidad con lo dispuesto el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1716 de 2009.

Elaboró:	Revisó: Coordinador SGI/	Aprobó:
Profesionales de la Oficina Asesora	Viviana Gaviria Rivera	José Gonzalo Escudero Escudero/
de Evaluación y Control		Jefe Oficina Asesora de Evaluación y
,		Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



	Código: EIM-FR-28
INFORME DE LEY	Versión: 01
	Página: 1 de 15

#### 7. ALERTAS TEMPRANAS

El comité de conciliaciones de la Institución, debe procurar en asegurar el cumplimiento total de las funciones establecidas en el reglamento interno adoptado, de lo contrario podría incurrir en incumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.4.3.1.2.15² de la Decreto 1069 de 2015, articulo 81 de la Ley 1474 de 2011 y el título II de la Ley 1712 de 2014, todas estas orientadas a la publicidad de la información y a prevenir la corrupción estatal.

### 8. PRONUNCIAMIENTO DEL LIDER DEL PROCESO

En respuesta al informe preliminar presentado mediante comunicación con radicado 2019000837 del 12 de agosto de 2019, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones para dar claridad a lo descrito en el mismo:

jurisdicciór	Artículo 2.2.4.3.1.2.6 numeral 5 del Decreto 1069 de 2015. al coordinador de los agentes del Ministerio Publico ante la en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que dopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de
	Respecto a este numeral se concluye que la institución no ha sido condenada y por lo cual no es necesario informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público.
4	A la fecha no se han presentado acuerdos conciliatorios por ende no se ha publicado ninguno.

<sup>2</sup> **Artículo** 2.2.4.3.1.2.15. Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

Elaboró:	Revisó: Coordinador SGI/	Aprobó:
Profesionales de la Oficina Asesora	Viviana Gaviria Rivera	José Gonzalo Escudero Escudero/
de Evaluación y Control		Jefe Oficina Asesora de Evaluación y
·		Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



# Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar políticas generales que orientan a la defensa de los intereses de la entidad.

5

En la actualidad se encuentra vigente la resolución rectoral 825 del 26 de noviembre de 2018 por medio de la cual fue adoptada la política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

Se considera que las políticas de prevención del daño antijurídico son suficientes para los temas que a la fecha se han presentado dentro del comité de conciliación.

Como punto de partida y producto de la reunión que se realizó el día 04 de junio de 2019, en la cual se revisó la política de prevención del daño antijurídico, se llevará al comité de conciliación las propuestas para ser implementadas en la política vigente y que estas sean aplicadas en los casos que se presenten a futuro.

Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de sus estudios y decisión en cada caso concreto.

En la actualidad no se ha presentado en ningún caso del Comité de Conciliación la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo como lo son la transacción y la conciliación.

7

Se adelantarán en próximas sesiones, la implementación de directrices acerca de la conciliación y transacción para que estas sean aplicadas en caso de que se presenten a futuro.

Elaboró: Profesionales de la Oficina Asesora de Evaluación y Control	Revisó: Coordinador SGI/ Viviana Gaviria Rivera	Aprobó: José Gonzalo Escudero Escudero/ Jefe Oficina Asesora de Evaluación y Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



Código: EIM-FR-28

Versión: 01

Página: 1 de 15

Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.		
	En la actualidad se encuentra plasmado el paso a paso en relación con la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	
10	Los abogados que llevan la representación judicial de la entidad no han sugerido dentro de sus conceptos la vinculación de servidores públicos como llamados en garantías con fines de repetición. Sin embargo, se les pondrá de presente y socializará las políticas de prevención del daño antijurídico y particularmente la necesidad de que en sus conceptos analicen si procede o no ese tipo de vinculación.	

#### 8.1. PRONUNCIAMIENTO DEL AUDITOR

En el próximo seguimiento al comité de conciliaciones y acciones de repetición, se verificará el cumplimiento de los numerales 4,5,7 y 10, se revisará la Resolución Rectoral 825 del 26 de noviembre de 2018 por medio de la cual fue adoptada la política de prevención del daño antijurídico y defensa judicial de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

### 9. CONCLUSIÓN

Como resultado del seguimiento realizado por la Oficina Asesora de Evaluación y Control, para la elaboración del informe del segundo semestre vigencia 2018, el comité de conciliación de la Institución, cumplió con las funciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015, tales como: Trámite de manera oportuna de las solicitudes de conciliación interpuestas durante la vigencia 2018, Elaboración del informe de gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, Designación del estatuto interno del comité, Evaluación de los procesos en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia o improcedencia de la acción de repetición.

Elaboró:	Revisó: Coordinador SGI/	Aprobó:
Profesionales de la Oficina Asesora	Viviana Gaviria Rivera	José Gonzalo Escudero Escudero/
de Evaluación y Control		Jefe Oficina Asesora de Evaluación y
,		Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019



Código: EIM-FR-28

Versión: 01

Página: 1 de 15

Así como también se evidencio que durante el año 2018, algunas actividades no se realizaron tales como: Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de sus estudios y decisión en cada caso concreto y Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientan a la defensa de los intereses de la entidad.

Estos objetivos serán objeto de análisis para el seguimiento del Comité de Conciliaciones de la Institución para la vigencia 2019.

Atentamente,

#### JOSE GONZALO ESCUDERO ESCUDERO

JEFE OFICINA ASESORA DE EVALUACIÓN Y CONTROL

Proyectó:	Yurany Esledy Valencia Rivera
Revisó:	José Gonzalo Escudero Escudero
Fecha:	Agosto 2019

Elaboró:	Revisó: Coordinador SGI/	Aprobó:
Profesionales de la Oficina Asesora	Viviana Gaviria Rivera	José Gonzalo Escudero Escudero/
de Evaluación y Control		Jefe Oficina Asesora de Evaluación y
		Control
Fecha: 22/02/2019	Fecha: 13/03/2019	Fecha: 13/03/2019